

MINISTERIO DE AGRICULTURA

14892 *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se dan normas de aplicación del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en lo relativo a las instalaciones o modificaciones de industrias de la competencia del Ministerio de Agricultura, que se declaren comprendidas en zonas de preferente localización industrial agraria.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en su artículo octavo, dos, establece que entre los beneficios que pueden aplicarse a las Empresas, cuya instalación o modificación de industrias se declaren comprendidas en las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria o Industrial, se encuentran los de subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

En los últimos tiempos se ha producido una considerable afluencia de peticiones de subvención formuladas a través de los correspondientes anteproyectos y proyectos de industrias, siendo, por otro lado, de una cuantía ciertamente elevada la inversión unitaria en algunas de las industrias que se pretenden montar al amparo del mencionado Decreto.

Las anteriores circunstancias motivan que el volumen total de posibles subvenciones a conceder a las industrias solicitantes, supere los recursos presupuestarios de que dispone la Administración para este fin.

Asimismo, las Empresas que concurren solicitando la concesión de subvenciones, son con frecuencia de cierta importancia en el contexto general del sector y disponen, por consiguiente,

de posibilidades económicas suficientes para atender a sus propias necesidades. Ello podía dar lugar a que los recursos disponibles por el Departamento para atender a las subvenciones, se vieran absorbidos ampliamente por Empresas suficientemente capitalizadas, en detrimento de las pequeñas Empresas y de las constituidas por Agrupaciones de Productores.

Es preciso destacar, asimismo, en lo que afecta a las actividades industriales agrarias, que la de elaboración de vinos se encuentra ya en avanzado grado de desarrollo, necesitando más de perfeccionamiento y modernización, que de instalación de nuevas industrias.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las subvenciones que se otorguen a las industrias promovidas por Empresas cooperativas, Entidades sindicales y Agrupaciones de productores agrarios, tendrán un límite máximo de 25.000.000 de pesetas por cada proyecto presentado, cualquiera que sea el importe de la inversión de la industria que se proyecte instalar.

Segundo.—Las subvenciones, que en las mismas circunstancias anteriores sean solicitadas por personas naturales o jurídicas no incluidas en el apartado anterior, tendrán un límite máximo de 15.000.000 de pesetas por industria solicitante.

Tercero.—Las industrias de elaboración de vinos serán en lo sucesivo incluidas en los grupos C ó D, es decir, que no podrán disfrutar de subvención alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14350 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ISV/1975, «Instalaciones de salubridad: Ventilación».* (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ISV/1975, «Instalaciones de salubridad: Ventilación». (Conclusión.)

Art. 2.º Esta Norma desarrolla a nivel operativo las siguientes normas básicas:

Reglamento sobre utilización de productos para calefacción y otros usos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio).

Normas básicas para instalaciones de suministro de gas en edificios habitados, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

La NTE-ISV/1975 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y podrá ser utili-

zada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma, que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.